

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

C/Portales, 2
26071 – Logroño, La Rioja
Teléfono: 941 291 100
Fax: 941 291 474

Secretaría General
Técnica

"Con esta fecha el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

Año: 2008

Número:

Fecha: agosto de 2008

Ref.:

CP

LA RIOJA

Vista la solicitud presentada por Don mediante la cual manifiesta ante esta Administración educativa que los contenidos morales que pueden derivar del grupo de asignaturas comprendidas bajo la denominación genérica de "Educación para la Ciudadanía" son contrarios a las convicciones en las que desea formar a su hija, por lo que explicita su objeción de conciencia a las mismas y a los Reales Decretos que las regulan;

Atendiendo a que como consecuencia de esa objeción de conciencia solicita que su hija que cursará de en el curso 2008/2009 en el Centro, sea eximida del deber de asistir a las clases en que se impartan las mencionadas asignaturas y de ser evaluada de las mismas, Esta Consejería,

Considerando:

1º) Que con ocasión de varias peticiones de idéntica naturaleza, esta Consejería manifestó que no podía reconocer directamente el derecho a una objeción de conciencia de los padres que le permitiera a ella, como Administración educativa, desvincularse del deber de aplicar el ordenamiento jurídico estatal, pero reconocía, al mismo tiempo, que de acuerdo con una reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, el derecho a la objeción podía ser directamente reconocido y tutelado por los Tribunales de Justicia.

2º) Que en congruencia con lo anterior, al momento de resolver la presente solicitud, esta Consejería no puede ignorar que se han producido varios pronunciamientos en sede judicial que han venido a reconocer el derecho a la objeción expresada por los padres, llegando el tribunal juzgador a eximir a sus hijos del deber de cursar las asignaturas al principio mencionadas.

3º) Que en congruencia, igualmente, con el preciso alcance y extensión que en estos momentos debe otorgarse a las sentencias antes invocadas, el solicitante reconoce explícita y taxativamente que al realizar la petición "es plenamente consciente de las consecuencias de todo orden, especialmente desfavorables, que pudieran derivarse de los pronunciamientos de los tribunales competentes", de lo que debe inferirse que las asumen voluntariamente y acepta el carácter de esta resolución.

4º) Que procede acoger la solicitud planteada no sin hacer constar que esta Consejería carece, sin embargo, de potestad legal para exonerar al alumno de deberes que pudieran derivar de futuros pronunciamientos jurisdiccionales o de derechos de terceros que entraran

